

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77321893136**

MM INGENIERÍA SPA

**CAMINO EL CERRO #2800 QUILICURA, SANTIAGO
ASESORÍAS EN INGENIERÍA**

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 08/09/2021

RES. EX. N° 77321109445 /

VISTOS: 1° Lo dispuesto en el Artículo 6° letra B) N1 y N° 5 del D.L. 830 de 1974 Código Tributario; los artículos 1°, 4° bis y 19° letra a) y c) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; en el artículo 14 letra D y el artículo 68 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N°824, de 1974; la Ley N° 21.210, de 24.02.2020, que moderniza la legislación tributaria; el D.S. N° 420 de 30.03.2020, modificado por los D.S. N° 553 de 09.04.2020, N° 842 de 29.05.2020, N° 1.043 de 26.06.2020 y N° 1.156 de 28.07.2020; y, la Resolución Ex. SII N° 82, de 17.07.2020;

2° La solicitud de fecha 17.08.2021, realizada por don [REDACTED] en representación de MM INGENIERÍA SPA, RUT N° [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en Camino el Cerro N°2800, comuna de Quilicura, mediante la cual solicita cambiarse de renta efectiva según contabilidad completa del Régimen Pro Pyme General a declarar renta efectiva según contabilidad simplificada del Régimen Pro Pyme General establecido en letra D del Artículo 14, de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), para el año comercial 2021.

CONSIDERANDO: 1° Que, la Ley N° 21.210, sobre Modernización Tributaria, incorporó una serie de modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, derogando a partir del 1° de enero de 2020 el artículo 14 ter de la misma norma, e incorporando en la letra D) del nuevo artículo 14 de dicha ley, un régimen especial de tributación para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes), y en el N°8 de la norma antes citada un régimen opcional de transparencia tributaria.

2° Que el artículo 14 letra D N°3 señala que la Pyme acogida al régimen de esta letra D) podrá optar por declarar su renta efectiva según contabilidad simplificada de acuerdo a lo establecido en el artículo 68, entre el 1 de enero y el 30 de abril del año en que ejerza dicha opción, la que se ejercerá en la forma y plazo que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución. La Pyme que no ejerza dicha opción deberá llevar contabilidad completa en cuyo caso, la determinación de sus resultados tributarios se realizará igualmente conforme a lo establecido en esta letra D), mediante los ajustes que corresponda realizar. Aún en el caso que la Pyme opte por llevar contabilidad simplificada, podrá llevar contabilidad completa, sin que ello altere la determinación de sus resultados tributarios conforme a esta letra D).

3° Que la letra c) del artículo 68 de la Ley sobre Impuesto a la Renta señala que los contribuyentes acogidos al artículo 14 letra D), de acuerdo a las reglas señaladas en el número 3 de dicho artículo, estarán facultados para llevar contabilidad simplificada.

4° Que, el contribuyente MM INGENIERÍA SPA, RUT N° [REDACTED] se encuentra sujeto al régimen tributario Pro Pyme de la letra D) del artículo 14 de LIR, declarando su renta efectiva según contabilidad completa.

5° Que, con fecha 17.08.2021, el contribuyente presentó petición administrativa a través de Internet, solicitando optar por declarar su renta efectiva según contabilidad simplificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

6° Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 letra D N°3, así como a lo instruido en la Res. Ex SII N° 82 de 2020, de este Servicio, los plazos para ejercer la opción entre contabilidad completa y simplificada, se encuentran establecidos entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año, salvo para el año comercial 2020, en cuyo caso deberá ajustarse al plazo legal modificado por el decreto supremo respectivo. Así las

cosas, de forma excepcional, para el Año Tributario 2021, el Ministerio de Hacienda amplió dicho plazo hasta el 31 de julio del 2020, mediante el Decreto Supremo N° 420 del 30 de marzo de 2020, el que se prorrogó definitivamente hasta el 30 de septiembre del presente año, debido a la contingencia sanitaria por Covid-19, mediante el Decreto Supremo 1.156 del 28 de julio de 2020.

7° Que, conforme a las instrucciones transcritas, la opción para optar entre contabilidad completa y simplificada, deberá ejercerse entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año, salvo para el año comercial 2020, en cuyo caso deberá ajustarse al plazo legal modificado por el decreto supremo respectivo.

8° Que, el contribuyente MM INGENIERÍA SPA, RUT N° [REDACTED], con fecha 23.04.2021 se acogió voluntariamente por internet al régimen Pro Pyme General (14 D) con contabilidad completa, número de certificado 19977856101, para el año contable 2021.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR a la solicitud efectuada por medio de la petición administrativa folio 77321893136 de fecha 17.08.2021, en atención al Considerando 8°, por cuanto el contribuyente con fecha 23.04.2021 se acogió de manera voluntaria por internet al régimen tributario Pro Pyme General (14 D) con contabilidad completa, número de certificado 19977856101.

En contra de esta resolución puede deducir Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) a través de la página www.sii.cl, sección Servicios Online, "peticiones administrativas y otras solicitudes", presentación RAV/RAF, o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, cuya oficina se encuentra ubicada en Recoleta N°672, piso 2, comuna de Recoleta, en el plazo de 30 días hábiles (lunes a viernes, excepto feriados) contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución. La presentación de la RAV suspenderá el plazo para interponer reclamo judicial. Las instrucciones respecto de la RAV están contenidas en la Circular N° 34, de 2018.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al Art. 115 y siguientes del Código Tributario, Ud. puede interponer reclamo judicial ante el Tribunal Tributario y Aduanero de Santiago, en el plazo de 90 días (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde la notificación correspondiente. Si el monto reclamado es superior a 32 UTM deberá comparecer con patrocinio de Abogado.

En el evento de que haya vencido el plazo para ejercer la acción jurisdiccional no habiéndose presentado reclamo tributario y de existir un vicio o error manifiesto, usted puede solicitar Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF), regulada por la Circular N° 26, de 2008, también por medios electrónicos en la página www.sii.cl o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 letra B) N 5 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac Senn
Firmado digitalmente
por Vania Uarac Senn
Fecha: 2021.09.08
12:43:45 -03'00'
VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

VUS/LJC/ACN/nfn

MM INGENIERÍA SPA

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

Luisa Jorquera
Cabello
Firmado digitalmente por
Luisa Jorquera Cabello
Fecha: 2021.09.08
16:17:56 -03'00'

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS
Firmado digitalmente por
ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha: 2021.09.08
12:07:43 -03'00'